



DIRECCION ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Estado.

CANCELERIA.—Disponiendo que con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Alejandra de la Gran Bretaña vista la Corte de luto, a partir del día 21 del corriente, durante siete semanas, cuatro de riguroso y tres de alivio.—Página 970.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto confiriendo dentro del vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la cantidad de 4.000 pesetas para satisfacer los conceptos que se indican.—Página 970.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, al General de brigada D. Leopoldo Ruiz Trillo.—Páginas 970 y 971.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Luis Hemosa y Kith pase en el mando de la brigada de Artillería de la décima división y pase a situación de primera reserva.—Página 971.

Otro ídem que el General de brigada D. Luis Hermosa y Kith, no obstante su pase a situación de primera reserva, continúe en el cargo de Vocal del Directorio Militar.—Página 971.

Otro ídem que el Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. Federico Urquidí Albuillo, pase a la de segunda.—Página 971.

Otra ídem que el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Manuel Díaz Muñoz, pase a la de segunda.—Página 971.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Arturo Martín Monmeneu.—Página 971.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la séptima división al General de brigada D. Arturo Martín Monmeneu.—Página 971.

Otro concediendo libertad condicional, con expresión de los Establecimientos en que se encuentran, a los penados que se mencionan.—Páginas 971 y 972.

Real orden rectificando error padecido en la relación de vacantes del personal de Porteros de los Ministerios civiles en el mes de Octubre último.—Páginas 972 y 973.

Otra, circular, aprobando la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión para estudio y reglamentación de la educación física nacional e instrucción premilitar a favor de los señores que se indican, para formar parte de la Comisión que ha de trasladarse a Francia, Suecia e Italia.—Página 973.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a José Martínez Lequeiras, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vigo.—Página 973.

Otra nombrando Médico sustituto del forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer a D. Manuel García y López de Lara.—Página 974.

Guerra.

Reales órdenes resolviendo en la forma que se indica instancias del Capitán general de la primera Región.—Páginas 974 y 975.

Otra, circular, autorizando al Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado Mi-

litar de la Embajada en Berlín, para asistir a la Asamblea general del Verein del Regimiento de Hulanos número 18, que tendrá lugar los días 27 y 28 del actual en Leipzig (Alemania).—Página 975.

Marina.

Real orden nombrando a los señores que se indican para constituir el Tribunal examinador en los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.—Página 976.

Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica la playa de la segunda aguada en la bahía de Cádiz.—Página 976.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Chico y Gómez, Oficial primero del Cuerpo de Correos.—Páginas 976 y 977.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se indican, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 977.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de benéfico docente, de carácter particular, la Fundación del Centenario de D. Sebastián de la Puente y Durante, instituida por dicho señor en Sobremazas (Santander).—Páginas 977 y 978.

Otras ídem se anuncie a oposición libre y por concurso las plazas de las asignaturas que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 978.

Otra concediendo prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Fernando Temprano y Domingo, Topógrafo Ayudante segundo.—Página 979.

Otras trasladando a los Porteros que se mencionan a servir los cargos que se indican.—Página 979.

Fomento.

Real orden aprobando la relación de caminos vecinales, que se inserta, presentados al V Concurso de subvenciones y anticipos que han de ser construidos con subvención del Estado.—Páginas 979 a 982.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando recurso interpuesto por doña Josefa Rubio Ruiz, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos.—Páginas 982 y 983.

Otra nombrando a D. Bernardo Obrador y Nadal Vocal técnico Médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo en Palma de Mallorca.—Página 983.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Francisco Ocón, funcionario de este Ministerio.—Página 983.

Otra disponiendo que la segunda Exposición de T. S. H., Óptica, Fotografía, Cinema, Máquinas parlantes y electricidad en sus aplicaciones, tenga lugar en los días 12 al 28 de Diciembre del corriente año.—Página 983.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Moreno Durán, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 16 de Junio último.—Páginas 983 a 985.

Administración Central.

RESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 985.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el expediente promovido por D. Francisco Valderrama Gálvez sobre impugnación de los honorarios devengados por el Registrador de la Propiedad de Colmenar, con motivo de una manifestación de bienes solicitada por el expresado impugnante.—Página 985.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 986.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 987.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 987.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 988.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre.—Página 988.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo la permuta solicitada por D. Rafael Soldado y Salcedo, Jefe provincial de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales de Huelva, y D. Antonio Sánchez y Allende-Valledor, Interventor de fondos de la Diputación provincial de la misma capital.—Página 989.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Memoria de don Juan de la Vega", instituida en

la villa de Illescas (Toledo).—Página 989.

Resolviendo el expediente instruido para que sea abonado, como indenización y provisionalmente, al Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, el importe de los intereses devengados por sus láminas intranferibles al 4 por 100.—Página 98

Circular relativa a los expedientes de jubilación de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 989.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición en turno libre, a la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabrera.—Página 990.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera, Madrid, Soria y Jaén, la plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal.—Página 990.

Idem id. en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, una plaza de Profesor numerario del segundo grupo correspondiente a la Sección artística.—Página 991.

Idem en la idem de Madrid la Cátedra de Historia de las Artes plásticas y Historia de la Arquitectura.—Página 991.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Dejando sin efecto la sanción que se impuso a los Ingenieros que se mencionan.—Página 99

Construcción de carreteras.—Adjudicación definitiva de subastas de obras de carreteras.—Página 991.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERÍA

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Alejandra de la Gran Bretaña, vista la Corte de luto durante siete semanas, cuatro de riguroso y tres de alivio, empezando el día 21 del corriente.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923 y para cumplimiento del de 6 de Octubre próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se transfiere, dentro del vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, la cantidad de 4.000 pesetas, de la sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", capítulo 1.º, artículo 17, "Administración central.—Escuelas industriales", concepto 19, "Córdoba",

importe de los haberes de un Maestro de taller de repujado de cuero y una Maestra de taller de labore a 2.000 pesetas cada uno, a la sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", capítulo 7.º, artículo 2.º, "Enseñanza general y técnica.—Escuela de Artes y Oficios artísticos", concepto 23, "Córdoba", en el que pasan a figurar la partidas correspondientes a los haberes de los citados Maestro y Maestra.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del General en Jefe del Ejército de España en Africa

de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en conceder al General de brigada D. Leopoldo Ruiz Trillo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, por méritos contraídos y servicios prestados en el territorio de Melilla desde 1.º de Agosto de 1922 a 31 de Enero de 1923.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Luis Hermosa y Kith cese en el mando de la brigada de Artillería de la décima División y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Luis Hermosa y Kith continúe, no obstante su pase a la situación de primera reserva, en el cargo de Vocal del Directorio Militar.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. Federico Urguñi Albillo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en disponer que el Intendente de división, en situación de primera

reserva, D. Manuel Díaz Muñoz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Arturo Martín Monmeneu, que cuenta la efectividad de 26 de Junio de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Luis Hermosa y Kith.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Arturo Martín Monmeneu.

Nació el día 7 de Noviembre de 1865. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, en 1.º de Septiembre de 1882; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 22 de Abril de 1885, y el de Teniente de dicha Arma en Agosto del año siguiente. Ascendió a Capitán en Abril de 1893; a Comandante, en Febrero de 1905; a Teniente coronel, en Julio de 1912, y a Coronel, en Junio de 1919.

Sirvió de subalterno en el tercer Regimiento divisionario, tercer batallón de plaza y nuevamente en el tercer Regimiento divisionario, que después pasó a ser octavo montado; de Capitán, en el 13.º batallón de plaza, tercer depósito de reserva, 8.º regimiento montado; de Comandante, en las Comandancias de Algeciras y general de la tercera Región y 8.º Regimiento montado, y de Teniente coronel, en el Parque regional de Valencia, de cuya dirección estuvo accidentalmente encargado en distintas ocasiones.

De Coronel ha mandado el 7.º Regimiento pesado y 5.º ligero, y durante el mando de este último Cuerpo ha ejercido interinamente el de la brigada a que pertenece y asistido como jefe accidental de la misma a la campaña logística desarrollada en 1920 por la quinta división, y en 1921 concurrió a las escuelas prácticas del Cuerpo de Ingenieros realizadas en

las inmediaciones de Gerona; posteriormente ha ejercido el cargo de Director del Parque regional de Artillería de Valencia.

Desde Octubre de 1923 viene mandando, de nuevo, el 5.º Regimiento ligero, habiendo asistido en el referido mes a las Escuelas prácticas llevadas por el mismo, y en Septiembre de 1924 al curso de tiro para Coroneles y a las escuelas prácticas que verificó su Cuerpo en Octubre siguiente, habiéndose encargado accidentalmente en varias ocasiones del despacho de la Comandancia general de Artillería de la tercera Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes recompensas:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza, Gerona, Astorga, Cádiz y batalla del Puente Sampayo. Comendador de la Orden de la Corona de Italia.

Cuenta cuarenta y tres años y más de dos meses de efectivos servicios; de ellos cuarenta años y cerca de siete meses de Oficial, hace el número 41 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la séptima división al General de brigada D. Arturo Martín Monmeneu.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año y en consonancia al Real decreto de 25 de Abril de 1921.

En armonía con lo propuesto y conformándome con el parecer del Pre-

sidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central de Chinchilla: Eusebio Ayllón Hervás, Jaime Capó Pons, Matías Garrido Carrillo y Julián Muiñesa Blasco.

Prisión Central de Burgos: Miguel Andrés Solanas, Francisco de Asunción Vidal, José Ramón Balmori Sánchez, Daniel Cano Pelegrín, Amadeo Chabut Pujáls, Hipólito Máximo García Andréu, Juan García Olivé, Aquilino Goñi Arbizu, Cesáreo Ibars Ibars, Escolástico José Fernández, Francisco Lanuza Cano, Wenceslao Martín Blasco, Arturo de las Navas Castaño, Francisco Payá Serrano, Carlos Ray García, Jesús Rey de la Torre, Tomás Ruiz López, Miguel Sánchez Palao y Ernesto Sánchez Sillero.

Prisión Central del Puerto de Santa María: José Calderón Santana, Mariano Cubero Martín, Enrique Espinosa Banta, Eduardo Galo Castañeda de la Vega, Juan Pedro Martínez Fernández, Felipe del Pino Jiménez, Ra-

fael Raspao Ramos, Manuel Rodríguez Magaña, José Suárez Jiménez y Antonio Toboso Fernández.

Prisión Central de Figueras: Antonio Ferrández Duaso y Juan Rodríguez López.

Prisión Central de Granada: Francisco Alvarado Capilla, Miguel Albertos Ruiz, Juan Andrés de la Cruz Campos, Restituto Fernández Argüeso, Pablo González Cubillo, Gregorio Haro Calero, Juan López Palomares, Manuel Martínez López y Francisco Ramos Guillén.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares: Eduardo Cardenal Dehesa.

Prisión Central de Cartagena: Jaime Basi Carrés, Francisco González Iglesias y Francisco Ruiz González.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia con lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Oc-

tubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Padecido error en la relación de las yacantes en el mes de Octubre último del personal de Porteros de los Ministerios civiles (Real orden de este Directorio de fecha 18 del actual, GACETA del 20), se reproduce a continuación debidamente certificada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

Relación de las vacantes ocurridas en los Ministerios civiles del Cuerpo de Porteros durante el mes de Octubre del corriente año.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DEL PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO EN QUE SIRVIÓ	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
José Moya Godinos	Primero	Jubilación	17 Octubre 1925	Gobernación	Subsecretaría	Ascenso
Santos Rodríguez	Segundo	Idem	31 Octubre 1925	Idem	Telégrafos	Ascenso
Manuel Blas Vera	Tercero	Excedencia	1 Octubre 1925	Hacienda	Dirección de Aduanas	Ascenso
Inocencio Ruiz del Amo	Idem	Jubilación	17 Octubre 1925	Fomento	Subsecretaría	Amortizada
Manuel López López	Idem	Fallecimiento	28 Octubre 1925	Gracia y Justicia	Auditoría de Barcelona	Ascenso
Bernabé Alonso Iloro	Idem	Jubilación	30 Octubre 1925	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Logroño	Amortizada
Rogelio Lancis Espinosa	Idem	Idem	30 Octubre 1925	Hacienda	Aduana de Barcelona	Ascenso
José Verástegui Martínez	Idem	Excedencia	31 Octubre 1925	Gobernación	Telégrafos	Amortizada
Antóhano González Gómez	Cuarto	Idem	1 Octubre 1925	Hacienda	Aduana de Junquera	Amortizada
Mariano Nieto Larrañaga	Idem	Idem	1 Octubre 1925	Idem	Dirección general de Aduanas	Ascenso
Ricardo Alonso del Canto	Idem	Idem	1 Octubre 1925	Idem	Idem	Amortizada
Salvador Ortega Martínez	Idem	Fallecimiento	6 Octubre 1925	Instrucción pública	Universidad Central	Ascenso
Amaro Patiño Vázquez	Idem	Idem	17 Octubre 1925	Trabajo	Jefatura de Estadística de Lugo	Amortizada
Manuel Arias Farina	Idem	Excedencia	20 Octubre 1925	Gobernación	Correos	Ascenso
Joaquín Prats Ferrer	Idem	Jubilación	22 Octubre 1925	Hacienda	Delegación de Castellón	Amortizada
Miguel A. Fambuena Lázaro	Idem	Fallecimiento	23 Octubre 1925	Instrucción pública	Instituto de Valencia	Ascenso
Saturrino Cid Gorret	Idem	Idem	29 Octubre 1925	Hacienda	Delegación de Pontevedra	Amortizada
José Ros Conesa	Idem	Excedencia	31 Octubre 1925	Gobernación	Correos	Reingreso excedente de Emplero de la Cámara Obrera
José Escobedo García	Quinto	Idem	8 Octubre 1925	Hacienda	Aduana de Alicante	Reingreso de cesantes o amortizada
Daniel Fresno Soriano	Idem	Idem	16 Octubre 1925	Fomento	Jefatura de Obras públicas de Las Palmas	Idem
Alfonso Badia Segura	Idem	Jubilación	18 Octubre 1925	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	Idem
Octavio Menéndez Ortíz	Idem	Excedencia	31 Octubre 1925	Gobernación	Telégrafos	Idem
Enrique Carrasco Guirao	Idem	Idem	31 Octubre 1925	Hacienda	Delegación de Valencia	Idem

Madrid, 18 de Noviembre de 1925.—P. D., Muslera.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión para estudio y reglamentación de la educación física nacional e instrucción premilitar, General de división D. José Villalba y Riquelme, a favor de los Sres. D. Federico González Deleito, Comandante Médico con destino en el Estado Mayor Central del Ejército; D. Eduardo Parra Peláez, Teniente coronel Médico de la Armada, del Ministerio de Marina, y D. Joaquín de Aguilera y Ossorio, Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública, para formar parte de la Comisión que, designada por Real orden de 11 del actual (GACETA número 316), ha de trasladarse a Francia, Suecia e Italia para visitar los Centros de educación física e instrucción premilitar de dichos países.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a José Martínez Sequeiros, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vigo, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en

artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva de Puebla de Alcocer a D. Manuel García y López de Lara, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 4 de Abril último, promovida por el Teniente de Infantería destinado en el servicio de Aviación, D. Ignacio Jiménez Martín; teniendo en cuenta que éste ha tenido que someterse a un costoso y largo tratamiento, según lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y por resolución fecha de ayer, se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la Real orden circular de 28 de Agosto de 1924 (D. O. número 193), por la que se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria a varios Oficiales heridos en campaña, se entienda ampliada en el sentido de que se conceden al recurrente 2.000 pesetas (50 por 100 de su sueldo) en la indemnización por una sola vez, independientemente de las cantidades que tiene percibidas, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

Copia del dictamen que se cita.

Don Francisco Maranges del Valle,
Teniente coronel Médico y Secretario

de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el excelentísimo Sr. Inspector Médico de segunda clase D. José Masfarré y Jugo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 20 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

"El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, remite a V. E., en 5 de Septiembre último, expediente sobre mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, del Teniente de Infantería don Ignacio Jiménez Martín, para que por esta Junta se emita el informe que se pide por el cuarto negociado de Subsecretaría, en nota de 6 de Mayo último.

En dicha nota se hace constar: que el interesado cursa documentada instancia en súplica de mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada por Real orden de 28 de Agosto último (D. O. número 193), fundando su petición en que ha tenido que someterse a un especial tratamiento a consecuencia de las heridas que sufrió en un accidente de aeronáutica en 26 de Agosto de 1923, y para justificar su petición acompaña tres certificados en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto de la Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (C. L. número 291), entendiéndose el Negociado que debía pasar este expediente a la Junta facultativa de Sanidad Militar a los efectos exigidos en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273).

Examinado el expediente resulta: que la Junta facultativa de Sanidad Militar, en sesión celebrada en 10 de Junio último, informó que aunque no cabía duda respecto al costoso tratamiento, largo tiempo de curación y complicación importante surgida en el curso de las lesiones sufridas por el mencionado Oficial en accidente de aviación, como la Real orden de 22 de Julio de 1921 (D. O. número 161) exige se acrediten estas circunstancias mediante los dos certificados que previene el precepto quinto de la mencionada disposición, y en el expediente del interesado no obra más que uno de ellos (la certificación expresiva del especial y costoso tratamiento a que ha estado sometido), procedía fuere ampliado acompañándose también: acta del Tribunal Médico militar o bien certificado del Jefe de las fuerzas a que pertenezca el recurrente en el que, como está prevenido, se consigna la insuficiencia de la pensión señalada por el artículo 5.º, y razones que a su juicio justifiquen la concesión de la mejora que determina el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

En virtud de dicho acuerdo se ha unido al expediente un certificado fechado en Cuatro Vientos el 5 de Agosto pasado, suscrito por el Teniente coronel de Ingenieros primer Jefe accidental de los Servicios de Aviación militar, en cuyo documento se consigna: que a consecuencia de las he-

ridas que el Teniente de Infantería (hoy Capitán) D. Ignacio Jiménez Martín, sufrió en accidente de aviación, el 26 de Agosto de 1923, ha estado sometido a tratamientos especiales y costosos que ha sufragado de su peculio particular, considerándole incluido en el último párrafo de la Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (C. L. número 291), y a que se rectifique la Real orden por la que se le otorgó la Medalla de Sufrimientos, por estimar insuficiente la pensión señalada en dicha disposición.

Acreditadas, a juicio del Ponente, las circunstancias de costoso tratamiento y largo tiempo de curación, con arreglo a lo prevenido en el precepto quinto de la Real orden circular de 22 de Julio de 1921, propone a la Junta informar: que el Teniente de Infantería D. Ignacio Jiménez Martín, herido gravemente a consecuencia de un accidente de aviación, el día 26 de Agosto de 1923, se halla comprendido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151)."

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 22 de Octubre de 1925.—Francisco Maranges.—V.º B.º: El Inspector Presidente, Masfarré.—Hay un sello en tinta que dice: "Ministerio de la Guerra.—Junta facultativa de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 8 de Julio último, promovida por el Capitán de Infantería de reemplazo por herido, D. Arturo Jiménez Fernández, en súplica de mejora de pensión, anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada por Real orden circular de 19 de Febrero del corriente año (D. O. número 41); teniendo en cuenta que el interesado ha tenido que someterse a un costoso y largo tratamiento, según lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad Militar, en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y por resolución fecha de ayer, se ha servido disponer se entienda ampliada la relación inserta a continuación de la Real orden antes citada, en sentido de que se concede al referido Oficial un aumento de 3.000 pesetas (50 por 100 de su sueldo) en la indemnización por una sola vez, independientemente de las cantidades que tiene percibidas, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera
Región.

Copia del informe que se cita.

Don Francisco Marangés del Valle,
Teniente coronel Médico y Secretario
de la Junta facultativa de Sanidad Mil-
itar del Ministerio de la Guerra, de
la que es Presidente el Excmo. Sr. Ins-
pector Médico de segunda clase D. José
Masfarré y Jugo.

Certifico: Que en la sesión celebra-
da por esta Junta facultativa el día
18 del mes actual se dió lectura al in-
forme siguiente:

"El Inspector-jefe de la Sección de
Sanidad, de orden del Excmo. Sr. Be-
neral encargado del despacho del Mi-
nisterio de la Guerra, remite a V. E.
en 8 de Agosto último expediente in-
coado sobre beneficios de costoso tra-
tamiento a la Medalla de Sufrimientos
por la Patria que le fué otorgada al
Capitán de Infantería, de reemplazo
por herido, D. Arturo Jiménez Fernán-
dez, para que por esta Junta se
reputa el informe que se pide por el
cuarto Negociado de Subsecretaría en
nota de fecha 31 de Julio último. En
dicha nota se hace constar que el
mencionado Oficial, en situación de
reemplazo por herido, cursa docu-
mentada instancia en súplica de los
beneficios de costoso tratamiento ane-
xos a la Medalla de Sufrimientos por
la Patria, que le fué otorgada, acom-
pañando dos certificados para justifi-
car su pretensión; entendiéndose dicho
Negociado que debe pasar este expen-
diente a la Junta facultativa de Sani-
dad Militar, a los efectos del artícu-
lo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921
(C. L. núm. 275).

Examinado el expediente, resulta:
que el Capitán de Infantería D. Ar-
turo Jiménez Fernández fué herido por
el enemigo en la posición M^{ter} el
27 de Febrero de 1924, sufriendo una
herida por arma de fuego, con frac-
tura conminuta del maxilar superior
derecho, de pronóstico grave, inelud-
da, según acta obrante en el mismo,
en el artículo 49 de la tercera cate-
goría del cuadro clasificador que
acompaña a la ley de 7 de Julio de
1921, siéndole concedida la Medalla
de Sufrimientos por la Patria con la
pensión e indemnización correspon-
diente, como comprendido en el ca-
so E) del artículo 5.º de la citada ley.

Fundándose el recurrente en que ha
tenido que atender a gastos extraordi-
narios para el tratamiento de sus le-
siones, solicita mejora de indemniza-
ción, por entender que le alcanzan los
beneficios del artículo 7.º de la men-
cionada disposición.

En comprobación de su aserto
acompaña certificado facultativo ex-
pedido por el Tribunal Médico militar
de esta plaza, que confirma dicho ex-
tremo, y certificación del Jefe de la
clínica de Oficiales del Hospital Militar
de Carabanchel, Comandante Médico
D. Mariano Gómez Ulla, en cuyo docu-
mento, suscrito en 23 de Junio últi-
mo, se consigna que el expresado Ofi-
cial, hospitalizado en dicha clínica en

la mencionada fecha, padecía herida
por arma de fuego con orificio de en-
trada al nivel del lado derecho del la-
bio superior y sin orificio de salida,
y que la bala en su trayectoria pro-
dujo la fractura conminuta del ma-
xilar superior derecho, con pérdida
de sustancia ósea y del incisivo la-
teral canino y primer molar respec-
tivo y gran desviación de los fragmen-
tos, originando como consecuencia un
foco de osteo-mielitis y la pérdida de
los dientes yuelas correspondientes
al territorio lesionado.

Se hace asimismo constar que para
corregir la desviación de los fragmen-
tos hubo necesidad de colocarle pri-
meramente un aparato, que fué mo-
dificado por dos veces, y que más tarde
se le aplicó otro para fijarlos, que tam-
bién tuvo que ser rectificado; consi-
derando necesario en la actualidad la
colocación de nuevos aparatos para
su curación definitiva.

Tanto los antecedentes como el con-
tenido de los certificados que se men-
cionan ponen de manifiesto: que el
expresado Capitán, herido en Agosto
del año próximo pasado, continúa en
tratamiento de su compleja lesión;
que debido al gran destrozo ocasiona-
do por el proyectil y a causa de la
osteo-mielitis desarrollada en el seno
del maxilar fracturado y consiguien-
te separación y movilidad de los frag-
mentos, no ha podido aún obtenerse
una curación definitiva, no obstante
los diversos aparatos que le han sido
aplicados con dicho objeto, por cuyo
motivo el notable Cirujano citado es-
tima necesaria la colocación de otros
nuevos para lograr su completa cu-
ración, aparatos que por la naturale-
za y asiento del proceso se deduce que
han de ser de prótesis dental y, por
tanto, especiales y costosos.

Acreditadas, a juicio del ponente,
las circunstancias del costoso trata-
miento y largo tiempo de curación,
con arreglo a lo prevenido en el pre-
cepto quinto de la ley de 22 de Julio
de 1921 (D. O. número 161), el Vocal
que suscribe propone a la Junta in-
formar:

Que el Capitán de Infantería don
Arturo Jiménez Fernández, herido por
el enemigo el 17 de Febrero de 1924
en la posición de M^{ter}, se halla com-
prendido en el artículo 7.º de la ley
de 7 Julio de 1921 (C. L. núm. 273)."
La Junta acordó aprobar el infor-
me leído.

Y para que conste, expido la pre-
sente certificación, con el visto bueno
del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid
a 21 de Septiembre de 1925.—Fran-
cisco Marangés.—V.º B.º: el Inspec-
tor Presidente, Masfarré.—Hay un se-
llo en tinta que dice: "Ministerio de
la Guerra.—Junta facultativa de Sa-
nidad Militar."

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
el Capitán general de la cuarta Región
remitió a este Ministerio, promovida
por D. Mariano Munguet Mullerat, ve-
cino de Barcelona, calle de Borrell,
número 145, solicitando que, por su
carácter de Inspector técnico de la
Renta del Timbre, se le declare fun-

cionario público, para poder acogerse
a los beneficios establecidos en el pá-
rrafo tercero del artículo 403 del Re-
glamento de la vigente ley de Recru-
tamiento para el pago de la cuota mi-
litar de un hijo del solicitante, mozo
del actual reemplazo:

Considerando que en la cláusula vi-
gésima del contrato vigente entre el
Estado y la Compañía Arrendataria de
Tabacos se establece que esta Compa-
ñía nombrará libremente los emplea-
dos que necesite para los servicios
que debe prestar por virtud de este
contrato; pero el personal al servicio
de ella no tendrá derecho alguno a
que el Estado le reconozca o declare
pensión, categoría administrativa ni
abono de servicios por los prestados
a la misma, y que a mayor abunda-
miento, en el artículo 146 del Regla-
mento para la ejecución del mencio-
nado contrato se expresa taxativa-
mente que los Inspectores de la Renta
del Timbre nombrados por la Compa-
ñía no tendrán derecho alguno a que
el Estado les reconozca ó declare pen-
sión, sueldo, abono de tiempo de ser-
vicios ni categoría por los que presten.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con el informe emitido por el Minis-
terio de Hacienda, se ha servido des-
estimar la petición del recurrente, por
no considerarse como empleado del
Estado a la clase de Inspectores de la
Renta del Timbre, a la que el intere-
sado pertenece, y que esta resolución
tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
20 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien autorizar al Teniente
coronel de Artillería D. Luis Ruiz de
Valdivia y Andrés, Agregado militar a
su Embajada en Berlín, para asistir a
la Asamblea general del Verein del
Regimiento de Hulanos, número 18,
que tendrá lugar los días 27 y 28 del
actual en la ciudad de Leipzig (Ale-
mania). Tendrá derecho durante los
días que esté ausente de su residen-
cia habitual a las dietas y viáticos co-
rrespondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
19 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MARINA**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el próximo día 2 de Enero, en la Dirección local de Navegación de Cádiz, los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, correspondientes al primer semestre del próximo año, y cuyos actos habrán de celebrarse en las tres Comandancias de Marina de Barcelona, Cádiz y Bilbao y además en la de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (GACETA DE MADRID número 139 de 19 del mismo y D. O. número 419, página 764), con las modificaciones introducidas por las Reales Órdenes de 3 de Abril del actual año (D. O. número 80, página 504, y GACETA DE MADRID número 95 de 5 del mismo mes y año),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los tres puertos primeramente citados, o sea Barcelona, Cádiz y Bilbao, el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente: El Capitán de navío D. Antonio Gascón y Cubells, nombrado por Real orden de 29 de Julio de 1919.

Secretario: El Capitán de corbeta D. Ignacio Fort y Morales, nombrado por Real orden de 9 de Septiembre de 1921.

Vocales: Por los navieros, el Capitán de la Marina mercante D. Pedro Goirigozarri y Arambalza.

Por los Capitanes, el Capitán de la Marina mercante D. Ignacio Rebolledo Moragas.

Este Tribunal actuará en las siguientes fechas:

En Cádiz, el 2 de Enero de 1926; en Barcelona, el 15 del mismo mes, y el 10 de Febrero, en Bilbao.

Esta comisión del servicio se declara con derecho a las dietas y demás emolumentos reglamentarios para el Capitán de navío, Presidente; Capitán de corbeta; Secretario, y Vocales Capitanes.

Con respecto a los exámenes que han de verificarse en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, el Tribunal que ha de juzgarlos se constituirá por el Comandante de Marina, como Presidente, y como Vocales dos Profesores de la Escuela de Náutica y dos Capitanes mercantes, uno nombrado por la Cámara de Comercio y el otro por la Asociación de Capi-

tanos, si la hubiere, y en caso de no haberla, por los Capitanes con residencia en el archipiélago canario, y de ser negativa esta elección, serán nombrados por el Comandante de Marina, debiendo tener lugar los exámenes el 15 de Enero.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes presentarán los justificantes de prácticas, diarios de navegación y cuadernos de cálculos, para ser visados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señores Comandantes de Marina de Barcelona, Cádiz, Bilbao y Santa Cruz de Tenerife. Señor Presidente de la Junta de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, Señores...

HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Monis García, de Cádiz, en la que solicita que se habilite la playa de la segunda Aguada, en la bahía de Cádiz, para importar aceite, sal, vinagre, pescado fresco, estaño, hoja de lata y madera para envases, para el cabotaje de entrada de estos artículos y para el embarque por cabotaje y exportación de conservas de pescado y aceite y guano del mismo:

Resultando que se funda esta petición en la manifestación que hace el peticionario de que tiene montada una fábrica de conservas de pescados y salazones en la dicha playa y que por tal motivo le convendría la habilitación que pretende:

Resultando que han informado la instancia las Autoridades provinciales que previene al efecto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que los informes son favorables, si bien los de la Aduana y de la Delegación de Hacienda concretan que la habilitación debe ser concedida como punto de quinta clase:

Considerando que este criterio de ambos informes es razonable y armoniza con el de restricción que debo regular, en general, las habilitaciones de puntos que no están en los recintos de las Aduanas porque se carece en ellos de los medios necesarios de personal y material adecuados, y además, en este caso particular, porque estando dicha playa inmediata a la Aduana de Cádiz, deben ejecutarse en ésta las operaciones de importación; y

Considerando que no obstante puede facilitarse el desarrollo de esta industria autorizando la salida de sus productos y acceso de los que se detallan en la instancia, una vez satisfechos los derechos arancelarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la ya competida playa de la segunda Aguada para el despacho de los productos y mercancías cuya importación y cabotaje de entrada se interesa; pero sólo en régimen de cabotaje de entrada y para el embarque por cabotaje y exportación de conservas de pescado en latas y cajas y aceite y guano de pescado, entendiéndose que las operaciones las vigilará la fuerza del Resguardo que presta allí servicio y las documentará e intervendrá la Aduana de Cádiz, a la que facilitará la entidad solicitante los útiles necesarios para los despachos y abonará los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que sean procedentes respecto de los funcionarios que deban asistir a estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas,

GOBERNACION**REALES ORDENES**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, D. Miguel Chico y Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comi-

sión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar cuarto mecánico de Telégrafos D. Enrique Pérez González, con destino en los Talleres de la Dirección general, autorizándole para hacer uso de ella en Ronda; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de los Talleres de la Dirección general y Habilitado de la misma.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Angel Gimeno y Catanes, con destino en Segovia, autorizándole para hacer uso de ella en Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Segovia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y sin sueldo, como segunda prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Dolores de la Cruz Casellas, con destino en Reus (Tarragona); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Tarragona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Angela Amador Obón, con destino en Masnou (Barcelona); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Barcelona.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar como benéfico-docente particular la "Fundación del centenario D. Sebastián", instituida por D. Sebastián de la Puente y Durante en el pueblo de Sobremazas, Medio-Cudeyo (Santander); y

Resultando que D. Sebastián de la Puente y Durante falleció el 10 de Diciembre de 1914, habiendo otorgado testamento en 13 de Julio de 1904 y 14 de Mayo de 1912; por los que dispuso que, ocurrida su defunción, se establecerían tres becas con cargo a las rentas de los títulos de la Deuda pública, importantes 25.000 pesetas nominales, que el testador tenía depositados en el Banco de Santander, constituyendo también parte del capital de la Fundación el inmueble que el causante poseía en Sobremazas y los castaños, encinas y chopos del límite de los Ondales que rodean la finca; que la dotación de cada una de las becas consistiría en 375 pesetas por curso académico, aprovechando aquéllas única y exclusivamente para seguir la carrera eclesiástica; que, en caso de vacante voluntaria o forzosa o porque los efectos públicos produjeran anualmente más de las 1.125 pesetas correspondientes a las tres becas, los sobrantes se capitalizarían y depositarían en algún Establecimiento de crédito hasta reunir la suma de 2.000 pesetas, en cuyo caso se tomaría de esa cifra para abonar a los agraciados con las becas la cantidad de 125 pesetas en cada curso, sobre las 375 ya indicadas, siempre que, a juicio de los Patronos, hubieran de ir los interesados a algún Seminario metropolitano o extranjero donde ampliar sus estudios; que una vez constituido dicho capital de 2.000 pesetas, si aún hubiese sobrante, se destinara a dotar doncellas pobres que contrajeran matrimonio canónico, ascendiendo cada una de estas dotes a 500 pesetas; y que la institución de referencia se denominará "Fundación del centenario D. Sebastián", teniendo su domicilio legal en el pueblo de Sobremazas:

Resultando que los albaceas de don Sebastián de la Puente y Durante otorgaron la oportuna escritura de constitución de la Fundación por aquél ordenada, con fecha 5 de Julio de 1917, ante el Notario de Santander D. Arturo Ventura, haciéndose

constar en dicho documento: que el fin y objeto primario, y casi pudiera decirse único, de la referida Fundación es el constituir las tres becas; que el capital de aquella entidad, según las operaciones particionales, se eleva a 26.532,41 pesetas, de cuya suma hay que deducir 4.719,69 por pago de deudas, impuesto de Derechos reales y demás gastos, quedando así reducido el capital fundacional a 21.812,72 pesetas, cantidad representada por títulos de la Deuda pública, importantes 23.300 pesetas nominales, y por los inmuebles que se detallan en la escritura; que las expresadas fincas han de ser usufructuadas por varias personas hasta 1.º de Enero de 1947, y que como hasta esa fecha las rentas disponibles no han de llegar siquiera a la suma de 1.125 pesetas que importan las tres becas, se abonarán dos de éstas en su totalidad, destinándose el resto a la tercera, lo que podrá avisarse al anunciar la provisión de tales becas:

Resultando que D. José Echevarría, D. Ismael Peral y D. José Herrera, Patronos de la Fundación, solicitaron del Ministerio de la Gobernación que se clasificara la misma como de beneficencia particular, habiéndose inscrito el oportuno expediente por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, el que, una vez concluso, fué elevado para su acuerdo al indicado Ministerio:

Resultando que este Departamento, al examinar la escritura constitutiva, estimó que con las rentas fundacionales no puede en la actualidad cumplirse más que en parte el objeto primero y casi único de la entidad creada por D. Sebastián de la Puente, toda vez que los inmuebles que se detallan han de ser usufructuados por personas extrajeras a la Fundación hasta 1947, quedando tan sólo afectos, por ahora, a las cargas impuestas por el instituidor los intereses de las 23.300 pesetas nominales, representadas por títulos de la Deuda interior, intereses que, como en la misma escritura se consigna, no son suficientes para satisfacer en su integridad las tres becas:

Resultando que, en consecuencia, juzgó dicho Ministerio que si bien es cierto que la obra pía en cuestión reside, en principio, un carácter mixto, ya que, aparte del fin benéfico-docente que puede entrañar el abono de becas, existe el exclusivamente benéfico particular representado por las dotas para doncellas pobres que contraigan matrimonio, no lo es menos que siendo el primero de dichos

finés el esencial y casi único, como se reconoce en la escritura de 5 de Julio de 1917, por depender la observancia del segundo de que resulten sobrantes después de cubiertas las atenciones del anterior, no hay posibilidad legal de que aquel Ministerio clasifique la Fundación desde el momento en que el objeto benéfico particular no ha de poder cumplirse, faltando, por consiguiente, el requisito esencial exigido por el artículo 58, número 2.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889:

Resultando que, a juicio del citado Ministerio, si la Fundación indicada no ha de atender, mientras no cuente con mayores recursos, más que a la constitución de las becas, procedía remitir el expediente a Instrucción pública, para que procediese a clasificarla, como materia de su competencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, sin perjuicio de que si andando el tiempo existieran medios bastantes para satisfacer atenciones distintas de las docentes, se ponga el hecho en conocimiento del indicado Ministerio, a los efectos oportunos.

Resultando que, consecuente con tal criterio, remitió el expediente a este Protectorado, por el que se completó su tramitación, dando audiencia a los interesados en la Fundación, sin que nadie hiciera uso de ella y recabando el informe de la Junta provincial de Beneficencia, que lo emitió favorable:

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puede considerarse la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, estando creada y dotada con bienes propios de don Sebastián de la Puente y Durante, habiendo reglamentado el fundador su patronazgo y administración a favor del Cura párroco o Economo de Santa María de Cudeyo (o, en caso de que no pudieren o no quisieren, el Coadjutor, actuando el Párroco o quien en el Patronato lo sustituya de Presidente del mismo), del Capellán del Colegio-Asilo de Sobremazas y de un vecino de este pueblo elegido por los otros reunidos en Concejo, convocado por el Párroco.

Considerando que, por la escritura fundacional, el Patronato no estará obligado a rendir cuentas, si

bien le impone que todos los años, en el mes de Septiembre, participe por escrito al Prelado de la diócesis y a la Junta provincial de Beneficencia haber cumplido sus compromisos.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación del centenario D. Sebastián de La Puente y Durante, instituida por dicho señor en el pueblo de Sobremazas, Medio-Cudeyo (Santander).

2.º Que se reconozcan como Patronos administradores de la misma a quienes se expresa anteriormente, exentos de presentar presupuestos y rendir cuentas; pero con la obligación de que todos los años en el mes de Septiembre y por escrito manifiesten al señor Obispo de la Diócesis y a la Junta provincial de Beneficencia de Santander haber cumplido sus compromisos; y

3.º Que se dé traslado de la resolución recaída al Ministerio de Hacienda y demás entidades que cita el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente les corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera, Madrid y Soria una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de oposición libre, que es el que legalmente les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección Artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie, para su provisión, a concurso entre los expansionados del Gobierno en Roma, por oposición, conforme a lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Historia de las Artes plásticas o Historia de la Arquitectura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la misma Sección, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma y que lleven cinco años en el desempeño de su cargo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 14 de Octubre último y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo Ayudante segundo D. Fernando Temprano y Domingo, debiendo continuar en Ceclavín, de la provincia de Cáceres, y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 13 de Noviembre corriente, siguiente al en que termina la licencia anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Abelardo Iniesta Dupuy, Portero cuarto de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, a servir igual cargo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno, Directores del Instituto nacional de Segunda enseñanza y de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia y Jefe de la Sección central.

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Vicente Rodrigo Moret, Portero segundo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, a servir igual cargo en la Universidad de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno, Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real decreto de 3 de Febrero del año actual el V Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias las proposiciones presentadas, acompañadas de la clasificación e informe, se ha formado la relación de los caminos que han de ser construidos con subvención del Estado, teniendo en cuenta las condiciones que para este concurso se citan en el mencionado Real decreto.

Examinadas detenidamente las proposiciones presentadas, se han clasificado por provincias en dos grupos; uno, que se refiere a los caminos vecinales del apartado primero del artículo 2.º del Real decreto, que son los que sustituyen a carreteras de tercer orden, comprendidas en el plan vigente de las del Estado, cuya construcción no ha sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años; y otro grupo, que comprende los caminos del apartado segundo del artículo 2.º del mismo Real decreto, que son los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, que habiendo agregado también los que se refieren al artículo 3.º

es decir, aquellos a los que puede concedérseles aumento de subvención.

Hecha esta clasificación, y colocados los del primer grupo de cada provincia por orden de mayor a menor baja hecha a la subvención, fácil ha sido formar la relación de los caminos de este grupo, que han de construirse con subvención del Estado, sabiendo la cantidad que del crédito comprometido para el actual ejercicio corresponde al primer grupo y su distribución por provincias, con arreglo al citado Real decreto y la Ley y Reglamento de caminos vecinales, puesto que quedan perfectamente determinados los caminos de cada provincia que deben entrar en la relación, debiendo manifestar únicamente que han dejado de presentar proposiciones para la construcción de caminos vecinales, o no han reunido condiciones para este caso del apartado primero del artículo 2.º ocho provincias, que son: Albacete, Barcelona, Cádiz, Las Palmas, Jaén, Logroño, Madrid y Palencia.

Las cantidades destinadas a estas provincias, correspondientes al primer grupo, se invertirán en los caminos del segundo grupo, sumándose éstas a la cantidad destinada para éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto, en el que también se fija el crédito de este grupo.

Sabiendo ya la cantidad disponible para los caminos vecinales del segundo grupo y las condiciones que deben reunir, se ha formado la relación de los que han de construirse con subvención del Estado, después de haber hecho un minucioso estudio de las proposiciones presentadas correspondientes a este caso y de haber fijado en los planos de las provincias res-

pectivas las trazas de los caminos que mejor cumplan con las condiciones exigidas, a fin de elegir con el mayor acierto posible, ya que estos caminos no quedan determinados como los del primer grupo.

Para la concesión de estas peticiones, tanto las que se refieren al apartado 2.º del artículo 2.º como las del artículo 3.º del repetido Real decreto, ha mediado acuerdo previo del Directorio Militar, cumpliendo lo dispuesto en el mismo.

Asciende el importe de las subvenciones y anticipos para la construcción de los caminos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 2.º a la cantidad de 6.647.978 pesetas, y el de las subvenciones y anticipos correspondientes al apartado 2.º del artículo 2.º y artículo 3.º a 3.352.022 pesetas, invirtiéndose, por consiguiente, en total, los 10 millones de pesetas comprometidos en el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere a los caminos del primer grupo, hemos de observar que en algunas provincias sólo el primero o los dos primeros caminos que les corresponde lugar preferente tienen presupuestos que conducen a subvenciones por el Estado que exceden del crédito fijado a cada una; se ve, pues, la necesidad de admitir algunas proposiciones con carácter provisional, condicionándolas convenientemente, en cuyo caso, al redactarse los proyectos respectivos, cuidarán los peticionarios de que los presupuestos de ejecución sean tales que la subvención que deba abonar el Estado después de hecha la baja ofrecida en la proposición no exceda del crédito comprometido, pudiendo

los peticionarios, para conseguirlo, aumentar la baja o acortar el camino siempre que sus extremos coincidan con algún pueblo o carretera, o cumplan alguna de las demás condiciones fijadas en el artículo 1.º del Reglamento vigente de caminos vecinales. De no cumplirse oportunamente lo indicado, se considerará como renunciada la proposición, pudiendo el Estado adjudicar otras en su lugar.

Respecto a los del segundo grupo también ocurre que hay provincias tales que el primero o los dos primeros caminos elegidos entre los que cumplen mejor las condiciones exigidas exceden las subvenciones correspondientes a sus presupuestos del crédito fijado a cada una, y en estos casos deberán los peticionarios construir de los proyectos respectivos una parte tal que pueda prestar positiva utilidad.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), conforme con la propuesta presentada por el Subsecretario encargado de este Ministerio y con el acuerdo favorable del Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la adjunta relación de caminos vecinales presentados al V Concurso de subvenciones y anticipos, que han de ser construídos con subvención del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de los caminos vecinales del V concurso, celebrado en cumplimiento del Real decreto de 3 de Febrero de 1925, que han de ser construídos con subvención del Estado.

Primer grupo.—Apartado 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1925

PROVINCIAS	CAMINOS VECINALES QUE SUSTITUYEN A CARRETERAS DEL PLAN GENERAL VIGENTE	CREDITO ASIGNADO
		A CADA PROVINCIA Pesetas.
Alicante.....	(*) De Cuatretondeta a Gerga.....	146.236
Almería.....	Del kilómetro 5,8 de la carretera de Vélez Rubio a María al kilómetro 7 de la misma carretera.....	
Idem.....	Alicún a la carretera de Gádor a Laujar.....	278.512
Idem.....	Del kilómetro 28 de la carretera de Orce a María al kilómetro 20 de la de María a Puebla de Don Fadrique.....	
Ávila.....	(*) De la carretera de Ávila a la de Cañizal a Piedrahíta a Mancera de Arriba, por San García.....	114.076
Badajoz.....	De Orellana de la Sierra a Orellana la Vieja.....	225.236
Idem.....	De Monesterio a Calera de León.....	
Baleares.....	De Lluchmayor a Montuiri, por Cura.....	166.906
Burgos.....	(*) De Quintanar de la Sierra al confin de la provincia, terminando dentro de ella en pueblo o carretera.....	104.639
Cáceres.....	De Muñomoral a Vega de Coria.....	199.546
Castellón.....	Puente de la Reina a Villanueva de Viver.....	166.138
Ciudad Real.....	(*) Villamanrique a Venta Quemada.....	199.417
Córdoba.....	(*) De la estación de Hornachuelos a la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, por Hornachuelos y San Calixto.....	198.824
Coruña.....	(*) De Malpica a Puenteceoso.....	166.031
Cuenca.....	(*) De Priego a Cañamares.....	163.453
Gerona.....	De la carretera de Figueras a Albañá, por Terradas, al Collado de la Salud.....	
Idem.....	De Vilaritg a la carretera de Besalú a Rosas a la de Figueras a Albañá, por Terradas.....	140.732
Granada.....	(*) De Laroles a Lacalahorra.....	220.761
Guadalajara.....	(*) Del Puente de San Pedro a Torrecilla del Pinar.....	161.768
Huelva.....	(*) De Villanueva de los Castillejos a Sanlúcar de Guadiana.....	226.310
Huesca.....	De Santa Eulalia la Mayor a Castell Sabas.....	166.872
León.....	(*) De la Rivera de Folgoso a Murias de Paredes.....	180.443
Lérida.....	(*) De Borjas Blancas a Espiuga Calva.....	181.527
Lugo.....	De la Casa Consistorial de Germade a la iglesia de Cabreiro.....	
Idem.....	De Conturir, en la carretera de La Coruña, a la Peña del Páramo.....	223.593
Málaga.....	(*) De Estepona a Gaucin.....	214.995
Murcia.....	(*) Del kilómetro 40 de la carretera de Lorilla a Yecla al Cuadrado, en la de Yecla a la de Ocaña a Alicante... De Baltar al límite con Moreiras y Blanco, por Tejones.	220.430 167.462
Orense.....	(*) De San Miguel a Tameza.....	164.860
Oviedo.....	(*) De Lalín a Carballido, terminándolo en la provincia de Pontevedra.....	148.449
Pontevedra.....	(*) De San Felices de los Gallegos a Escariza.....	200.813
Salamanca.....	(*) De la carretera de Orotava a Vilaflor (final del trozo tercero) hasta el Portillo de las Cañadas.....	121.630
Tenerife.....	De Cagigas Plantadas a Güenes.....	101.715
Santander.....	(*) De la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca.....	103.827
Segovia.....	(*) De Almadén de la Plata al Real de la Jara.....	221.916
Sevilla.....	De Quintanilla de Muñopedro a Alcoba de la Torre, por Alcubilla.....	166.217
Soria.....	De la carretera de Marsá a Falset a Vilella Baja.....	197.868
Tarragona.....	De Bello a la carretera de Morata de Giloca a Calamocha.....	172.878
Teruel.....	(*) De Segrera a Burbágena.....	182.610
Idem.....	(*) Del Casar de Escalona a Hormigos.....	213.916
Valencia.....	(*) De Chelva a Requena.....	80.264
Valladolid.....	De Aguilar de Campos a Villamuriel de Campo.....	183.024
Zamora.....	(*) De Santa Cristina a Yllaveza de Valverde.....	199.184
Zaragoza.....	(*) De Daroca a Tea.....	
Total correspondiente al primer grupo.....		6.047.978

(*) Adjudicados provisionalmente.

Segundo grupo.—Apartado 2.º del artículo 2.º y artículo 3.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1925

PROVINCIAS	CAMINOS VECINALES		CREDITO ASIGNADO
	QUE NO SUSTITUYEN A CARRETERAS DEL PLAN GENERAL VIGENTE		A CADA PROVINCIA
			Pesetas
Albacete.....		De Valdeganga a Mahora.....	136.850
Almería.....	(**)	De Enix a Almería.....	200.000
Barcelona.....		Puente sobre el río Cardoner, en el camino de San Mateo de Bagés a Callús.....	54.856
Idem.....		De San Martín de Sasgayoles a la estación de San Guim.	134.400
Cádiz.....		De Grazales a la carretera del Bosque a Montejaque.	65.333
Idem.....		Puente económico sobre el río Serrecín, en el camino de Las Playeras.....	15.000
Idem.....		De Prado del Rey a la carretera de Arcos al Bosque...	93.334
Ciudad Real.....	(**)	De Almodóvar del Campo a Veredas de Retama.....	200.000
Gerona.....	(**)	Puente sobre el río Tordera, en el camino de Moalgrat a Blanes.....	150.000
Guadalajara.....		Accesos del puente, ya construído, sobre el Tajo para unir la carretera a la estación de Sacedón.....	14.000
Idem.....		Puente sobre el río Guadiela (La Isabela), en la carretera de la de Albaladejito y Guadalajara a Gascuña.	55.929
Huelva.....	(**)	De Paymogo a Puebla de Guzmán.....	400.000
Huesca.....	(**)	De Salinas a Plan.....	400.000
Jaén.....		De Mures a Alcalá la Real.....	71.000
Las Palmas.....		De Arucas al Caserío de Trasmontana, por La Acequia Alta	45.493
Idem.....		De Fargas a Las Madres, por Casa de Matos y Fuente Agria	171.734
Logroño.....		De Castañares de Rioja a la estación del ferrocarril...	6.066
Idem.....		De la carretera de Lerma a la estación de San Asensio a la de Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra.	13.708
Lugo.....	(**)	De Puente Barreiras a la carretera de Nadeia a Campos de Vila a Villavaring.....	193.411
Madrid.....		Del camino forestal que arranca de la estación de Cerdilla al Sanatorio de la Fonfria.....	52.338
Idem.....		De Valdelaguna a Perales de Tajuña.....	129.330
Málaga.....	(**)	De Ronda a Gaucín. (Terminación y reconstrucción.)...	400.000
Orense.....		De la carretera de Ponferrada a Orense a Vilela.....	31.300
Palencia.....		De la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor, a empalmar con la de la Magdalena.....	132.500
Santander.....		Del camino de Cobiñén a la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas al pueblo de Toparias.....	25.000
Valencia.....		De Albalat de Toronchets a la carretera de Teruel a Sagunto, con la terminación del puente sobre el río Palencia	155.450
Total correspondiente al segundo grupo.....			3.352.022

(**) Cualquiera que sea el importe que resulte para la suma de la subvención y anticipo al estudiar el proyecto, no podrá exceder aquél del crédito asignado, entendiéndose que con ese importe habrá de quedar construída una parte de la obra que pueda prestar positiva utilidad.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—Aprobado por S. M.—Vives.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Rubio Ruiz, vecina de Pliego (Murcia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 19 de Mayo próximo pasado:

Resultando que en el año 1904 formalizó D. Diego Rubio Martínez una obligación de préstamo con el Pósito de Pliego, afianzada por D. Antonio Martínez Huerta, sin que al término de la obligación fuera reintegrado del débito el Establecimiento; y segui-

dos los oportunos procedimientos de apremio para la liquidación de dicho débito se llegó a decretar la insolvencia del prestatario y del fiador:

Resultando que por providencia de 14 de Agosto de 1924, la Sección provincial de Murcia declaró la responsabilidad subsidiaria contra los Concejales que componían el Ayuntamiento de Pliego en la época en que fué concedido el préstamo, por haberlo otorgado sin las suficientes garantías de reintegro, y concediéndoles al efecto un plazo de quince días para que satisficieran a prorrato las pesetas 13.821,55 a que asciende el descubierto por principal e intereses de

cinco anualidades, como comprendido en los beneficios de la ley:

Resultando que contra esta providencia recurrió a la Inspección general de Pósitos doña Juana Ruiz Martínez, en concepto de viuda de don Juan Rubio Abellán, uno de los declarados responsables en virtud de dicha providencia, alegando no ser única heredera de su esposo por existir otros descendientes, los cuales tienen participación en la herencia, e invocando asimismo la prescripción de la deuda por haber transcurrido quince años sin que se haya reclamado:

Resultando que la Inspección gene-

ral de Pósitos, por acuerdo de 7 de Febrero último, estimó la instancia de la reclamante, ordenando dirigir el procedimiento ejecutivo, en primer término, contra doña Josefa Rubio Ruiz, como hija y heredera de don Juan Rubio Abellán, y sólo en caso de insolvencia de ésta contra su madre, la doña Juana Ruiz Martínez:

Resultando que contra este acuerdo acudió por instancia a la propia Inspección de Pósitos doña Josefa Rubio Ruiz, asistida de su esposo D. Diego López Moreno, alegando como único fundamento en su escrito la prescripción de la deuda, por no tener noticias de que desde el año 1904, en que se contrajo, se haya hecho hasta el presente reclamación alguna; y la Inspección general, por acuerdo de 19 de Mayo de 1925, desestimó el recurso, disponiendo que se estuviera a lo acordado en la resolución recurrida de 7 de Febrero:

Resultando que contra la anterior resolución ha sido interpuesto ante este Ministerio recurso de alzada por doña Josefa Rubio, en súplica de que se revoque y anule dicha resolución y se declare en su lugar prescrita la obligación, porque no habiéndose reclamado la deuda hasta el año 1924, ha transcurrido desde la vigencia de la ley de 1906 el plazo de quince años que para la prescripción señala la indicada disposición legal:

Considerando que no puede tenerse en cuenta en el presente caso la alegación que como único fundamento de su recurso hace doña Josefa Rubio, de haber prescrito la deuda de cuyo reintegro se le ha hecho responsable, pues si bien ésta se contrajo en el año 1904, los informes oficiales de la Sección provincial y de la Inspección general que constan en el expediente, están de acuerdo en que, a partir del año 1905, ha venido exigiéndose repetidas veces al deudor principal el cumplimiento de su obligación, y que en el *Boletín Oficial* de 1.º de Julio de 1910 se publicó la declaración del primer grado de apremio, cuyos actos es indudable que han interrumpido la prescripción que se alega:

Considerando que la declaración de responsabilidad subsidiaria no puede decretarse hasta tanto que se ha hecho la de insolvencia del prestatario y del fiador, por lo cual carece de todo fundamento la alegación de la interesada, de que hasta el año 1924 no se le ha exigido el pago de la deuda, pues precisamente en ese año es cuando pudo exigírsele, por haberse declarado la insolvencia de los deudores principales, y de consiguiente, la responsabilidad subsidiaria de los Concejales

que otorgaron el préstamo, la cual estuvo latente desde que se contrajo la obligación y a las resultas de la verdadera solvencia de los prestatarios:

Considerando que, por las razones expuestas, el acuerdo de la Inspección general está adoptado conforme a las disposiciones legales en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por doña Josefa Rubio Ruiz, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos, fecha 19 de Mayo último, quedando éste, por tanto, firme y subsistente en todas sus partes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de Baleares para la provisión de la vacante de Vocal técnico-médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Palma de Mallorca:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 26 de Mayo, se publicó el anuncio de la vacante, y sólo se ha presentado un solicitante, que es licenciado en Medicina y vecino de Palma, D. Bernardo Obrador Nadal, según oficio del Gobernador civil fecha 23 de Julio próximo pasado:

Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina informa en 3 del actual en sentido favorable al nombramiento del solicitante:

Considerando que el Sr. Obrador reúne las circunstancias prescritas por la legislación vigente, y en la tramitación del expediente se han observado los requisitos marcados en la Real orden de 24 de Junio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Obrador y Nadal Vocal técnico-médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo en Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Francisco Ocón, Auxiliar de primera clase. Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ocón un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero y con las limitaciones establecidas en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 9 de Noviembre de 1925 del Presidente del Comité organizador de la segunda Exposición de T. S. H., Óptica, Fotografía, Cinema, Máquinas parlantes y electricidad en sus aplicaciones prácticas e industriales:

Resultando que en dicha instancia se solicita autorización para que la indicada Exposición sea celebrada en los días 12 al 28 de Diciembre de 1925, en vez de celebrarse en los días para que estaba autorizada por Real orden de 17 de Julio de 1925:

Considerando que no existe obstáculo legal que se oponga a lo solicitado, y que la prórroga del plazo puede favorecer el buen éxito del mencionado concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la segunda Exposición de T. S. H., Óptica, Fotografía, Cinema, Máquinas parlantes y electricidad en sus aplicaciones prácticas e industriales, cuya celebración se autorizó por Real orden de 17 de Julio de 1925, tenga lugar en los días 12 al 28 de Diciembre de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador

Moreno Durán, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Estepa, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 16 de Junio próximo pasado:

Resultando que, según aparece de certificación unida al expediente, con fecha 30 de Junio de 1868 y previa autorización del Gobernador civil de la provincia, fué concedido por el Pósito de Estepa un empréstito sin interés a los fondos municipales, para ayudar al sostenimiento de la clase jornalera, importante 4.000 escudos, que equivalen a 10.000 pesetas de nuestra moneda actual:

Resultando que en 27 de Octubre de 1911 la extinguida Delegación Regia de Pósitos notificó al Ayuntamiento de Estepa una resolución adoptada en dicha fecha, en la que se acordaba, entre otros extremos, que "el crédito de pesetas 10.000, de que aparecía el Ayuntamiento como deudor al Pósito, lo satisfaga en diez anualidades, debiendo incluir las en los sucesivos presupuestos municipales, acumulando los intereses correspondientes a las cantidades pendientes de pago, a razón del 4 por 100 anual":

Resultando que, según consta en certificado del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 27 de Octubre de 1911, la Corporación "acordó por unanimidad acatar y cumplir todas y cada una de las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos y continuar consignando en los presupuestos municipales hasta la total extinción de la deuda las anualidades que faltan de las 10.000 pesetas de que es deudor al Pósito el Ayuntamiento, con el 4 por 100 de interés y acumulando los que correspondan a las cantidades pendientes de pago":

Resultando que los Ayuntamientos de Estepa que se sucedieron hasta el año 1920 no abonaron al Pósito cantidad alguna por principal e intereses, y en vista de ello, el Agente ejecutivo requirió al Municipio al pago de pesetas 16.368,05, acordando la Corporación, en sesión de 26 de Junio de 1920, que el Pósito facilitara de sus fondos la cantidad reclamada por tiempo de quince años y al 4 por 100 de interés, sin que de este acuerdo se diera cuenta a la Delegación Regia, ni, por lo tanto, pudiera ésta conceder su aprobación:

Resultando que con fecha 3 de Noviembre de 1923 acordó el Ayuntamiento otro préstamo idéntico al

anterior, por la cantidad de pesetas 21.411,18, con el fin de entregar al Pósito 18.781,83 por la deuda contratada por el Ayuntamiento en 14 de Septiembre de 1920, y en metálico 2.269,35 pesetas para el pago de arrendamientos, no dándose tampoco cuenta a la Superioridad de esta operación:

Resultando que D. Salvador Moreno Durán, con el carácter de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Estepa, se dirigió, por medio de instancia, con fecha 2 de Mayo del corriente año, a la Inspección general de Pósitos, solicitando la declaración de nulidad del acuerdo de 16 de Octubre de 1911, y que se declarara en su lugar que el Municipio nada adeuda al Pósito, por no ser en calidad de préstamo, sino de donativo, la entrega que éste hizo a la Corporación, alegando en todo caso la prescripción y pidiendo que asimismo se declarasen nulos y sin valor los proyectos de contrato de préstamo de los años 1920 y 1923, de que antes se hace referencia:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 16 de Junio último, desestimó la instancia suscrita por el Sr. Moreno Durán, confirmando en todas sus partes la resolución de 16 de Octubre de 1911 y declaró nulos los contratos de préstamo acordados en 1920 y 1923, decretando la responsabilidad directa de los que acordaron efectuarlos, por los daños y perjuicios que los citados préstamos pudieran ocasionar al Establecimiento:

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. Salvador Moreno Durán, en súplica de que se revoque el citado acuerdo y se declare que el Ayuntamiento de Estepa, nada adeuda al Pósito y nada puede exigirsele, bien porque no existió el préstamo que se supone, ya por prescripción o por condonación, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pósitos:

Considerando que son dos las cuestiones que el recurrente plantea en su escrito: la primera, relativa a si la entrega de las 10.000 pesetas efectuada en el año 1868 por el Pósito de Estepa al Ayuntamiento de dicha ciudad tiene el carácter de préstamo o sólo puede estimarse como un donativo que el Establecimiento hizo a la Corporación municipal, y la segunda, si en caso de considerarse la entrega como préstamo ha prescrito toda la

acción, para reclamar su reintegro:

Considerando, por lo que respecta a la primera de las cuestiones enunciadas, que la simple lectura del asiento cuya certificación obra unida al expediente evidencia que en su origen existe un contrato de préstamo entre el Pósito y el Ayuntamiento de Estepa, ya que la palabra "empréstito" con que se encabeza dicho asiento no significa otra cosa que "acción de prestar", y en este caso fué un préstamo precisamente para ayuda de la clase jornalera, ya que para otras atenciones del Ayuntamiento no hubiera podido efectuarse, por estar taxativamente prohibido en toda la legislación de Pósitos, siendo por ello ésta la determinación especial y concreta en la inversión que había de darse al dinero:

Considerando, por lo que atañe a la segunda cuestión debatida, que si bien desde el año 1868, en que se efectuó dicho préstamo, hasta 1911, en que se renovó por el Ayuntamiento que el Ayuntamiento de Estepa prestó a las disposiciones tomadas por la Delegación Regia, había transcurrido tiempo más que suficiente para considerar la deuda prescrita, el acto realizado por la Corporación en dicho año 1911 impide que se tome en cuenta esta alegación que hace el recurrente, pues es indudable que a partir de esa fecha hay que estimar que existe una novación de contrato, siguiendo la recta interpretación del artículo 1.204 del Código civil cuando determina que para que una obligación quede extinguida por otra es preciso que así se declare terminantemente o que la antigua y la nueva sean de todo punto incompatibles:

Considerando que en el presente caso la antigua y la nueva obligación eran incompatibles, puesto que por la primera el Ayuntamiento quedaba obligado a restituir el préstamo de 10.000 pesetas de una sola vez y por la segunda se estipularon condiciones para dicha restitución, al prevenirse que ésta se haría en diez anualidades con el interés del 4 por 100 acumulable a las cantidades pendientes de pago; es decir, que hubo una verdadera novación de contrato:

Considerando que la Real orden de 8 de Abril último, que se invoca, fué dictada en un expediente que no tiene más similitud con el caso que nos ocupa que la de los cuarenta y tres años que habían

transcurrido sin exigir el cumplimiento de la obligación; pero, aparte, concurrían circunstancias especiales e indicios palpables de que al recurrente, que no había sido nunca deudor directo del Pósito, por no haber recibido préstamo alguno de él, se le obligó, por procedimientos anómalos y censurables, a que reconociera una deuda que no había contraído.

Considerando que si el Ayuntamiento de Estepa no hubiera acordado, en su sesión de 27 de Octubre de 1911, según consta en documento público y solemne, como es el acta de la referida sesión, el pago de su deuda, es indudable que ésta hubiese prescrito, por el transcurso de los cuarenta y tres años; pero siendo un principio incontestable de derecho el de que nadie puede ir contra sus propios actos y habiendo el Municipio renovado su deuda en 1911, mediante el acatamiento que prestó al acuerdo de la Delegación Regla, no puede invocarse una prescripción que, en todo caso, había de comenzar a contarse desde el citado año 1911, en que el Ayuntamiento se comprometió nueva y solemnemente al pago de la deuda:

Considerando que no es preciso hacer nueva declaración sobre la nulidad de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en los años 1920 y 1923 ya que esta cuestión no ha sido tratada por el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Moreno Durán contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 16 de Junio último, debiendo estarse para el pago de la deuda a lo acordado en la resolución firme de 16 de Octubre de 1911.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 119.

I.—Peticionario: D. Pedro Cristino Pardo e Iruleta, en representación de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica del Guadiela", en esta Corte, calle de Alcalá, número 33.

II.—Industria: Aprovechamiento y distribución de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de Derechos reales y de timbre.

Reducción al 50 por 100 durante un quinquenio de los tributos sobre industria y sobre las utilidades; y

Declaración de utilidad pública para los efectos de ocupación de terrenos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 120.

I.—Peticionario: D. Eduardo Ortiz de la Torre, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Linoleum Nacional, S. A.", domiciliada en Madrid, paseo del Molino.

II.—Industria: Producción de linoleum.

III.—Auxilios solicitados: Devolución de los impuestos de Derechos reales y de timbre pagados a la Hacienda desde 30 de Abril de 1924.

Reducción del 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos sobre la industria y sus utilidades.

Exención de derechos arancelarios de importación durante un período máximo de cinco años para los productos naturales y semiproductos que no se obtengan en España.

Concesión del derecho arancelario mínimo durante ocho años para el producto elaborado.

Intervención y apoyo del Gobierno en cuanto a la reducción de tarifas de ferrocarriles y de fletes marítimos.

Intervención y apoyo del Gobierno para gestionar de las Corporaciones locales la exención, reducción y anulación de arbitrios.

El beneficio de compensaciones a la exportación marcado en el apartado D) de la base 3.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a

partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Valderrama Gálvez sobre impugnación de los honorarios devengados por el Registrador de la Propiedad de Colmenar con motivo de una manifestación de bienes solicitada por el expresado impugnante:

Resultando que el Juez municipal de Colmenar remitió a este Centro directivo las diligencias de apremio que se seguían en su Juzgado a instancia de D. Eduardo Martínez Mora, Registrador que fué del partido de Colmenar, hoy con destino en el de Sepúlveda, contra D. Francisco Valderrama Gálvez, vecino de Málaga, para el pago, o mejor dicho, el cobro de 32,20 pesetas por los honorarios devengados en el Registro por el expresado Sr. Valderrama, por la manifestación de bienes solicitada, y de las referidas diligencias de apremio resulta:

a) Que D. Eduardo Martínez Mora presentó en el Juzgado municipal de Colmenar un escrito en el que expuso: que el 19 de Julio de 1924, D. Francisco Valderrama y Gálvez solicitó del Registro manifestación de los bienes que resultasen inscriptos a favor de D. Andrés Sánchez Alvarez y doña Ana María Rodríguez Alvarez, del pueblo de Casabermeja, cuya manifestación se llevó a efecto, devengándose por honorarios la cantidad de 37,20 pesetas, con arreglo al número 18 del Arancel; que a cuenta de dichos honorarios se le abonó la cantidad de cinco pesetas; que no habiéndose satisfecho el resto de 32,20 pesetas se veía obligado, para hacerlo efectivo, recurrir al procedimiento judicial regulado por el artículo 482 del Reglamento hipotecario, por lo que suplicaba se ordenase la exacción por la vía de apremio de los referidos honorarios.

b) Que exhortado el Juez de Málaga para la práctica del correspondiente requerimiento y verificado éste, el Sr. Valderrama, después de hacer las alegaciones oportunas y

de consignar en calidad de depósitos la suma de 32,20 pesetas para hacer uso de las facultades concedidas por el artículo 482 del referido Reglamento, interesó del Juzgado exhortado el exhorto y que devolviera al exhortante la instancia que presentaba, para que por este Centro se resolviera cuáles son los honorarios que debe percibir el Registrador.

c) Que devuello el exhorto y la referida instancia al Juez de Colmenar, éste, juntamente con las diligencias de apremio, la eleva a este Centro; y

d) Que el Sr. Valderrama, en su escrito, expone: Que en Julio del año de 1924 dirigió carta al Registrador de la Propiedad de Colmenar para que manifestara si D. Andrés Sánchez Álvarez o doña María Rodríguez Álvarez, del pueblo de Casabermeja, tenían algunos bienes inscriptos a su favor; que a esta petición le remitió por giro postal cinco pesetas, por entender que los derechos devengados por el citado funcionario están comprendidos en el número 12 del Arancel de 5 de Julio de 1920; que la expresada manifestación se despachó negativamente; que se encontró con la duda de si eran una o dos personas a las que había de referirse tal manifestación, puesto que D. Andrés y doña María eran matrimonio; que en su solicitud no especificó los años a que había de referirse a la busca para las manifestaciones interesadas, porque le era suficiente que se refiriera al año corriente, de conformidad al último párrafo del artículo 480 del Reglamento hipotecario; que formalizada por el Registrador la cuenta para el cobro de sus honorarios, con arreglo al número 18 del citado Arancel, para su exacción, presentó aquella al Juzgado municipal de Colmenar, quien dirigió exhorto a los de Málaga, correspondiéndole al del distrito de la Merced, para que por la vía de apremio se hiciera efectiva la suma de 32,20 pesetas, resto de los honorarios que dicho funcionario cree haber devengado, y que verificado el requerimiento por el Juzgado, se opuso al pago de la expresada cantidad, por excesiva, consignando en el mismo la cantidad reclamada como principal, con arreglo al artículo 482 del referido Reglamento, y acude a este Centro para que declare cuáles son los honorarios que debe percibir el Registrador por la manifestación que se ha dicho:

Resultando que por acuerdo de este Centro y en virtud de lo dispuesto en el artículo 482 del Reglamento hipotecario, se pidió informe al Registrador que fué de Colmenar D. Eduardo Martín y Mora, así como al Presidente de la Audiencia de Granada, y evacuados que fueron dichos informes, el primero lo hizo en los siguientes términos: que como dice el impugnante, recibió una carta del mismo encareciéndole la manifestación de los bienes de D. Andrés Sánchez Álvarez y doña Ana María Rodríguez Álvarez que resultasen inscriptos en el Registro; que hecha la

busca oportuna resultó negativa, como así lo hizo presente el Sr. Valderrama por carta con nota de honorarios, que reguló por el número 19 del Arancel, a razón de 30 céntimos de peseta por persona y año; y siendo éstos 62, desde la creación del moderno Registro en 1.º de Enero de 1863 a 1924, resulta 18,60 pesetas la busca de cada persona, y las dos 37,20 pesetas que recibió por giro postal con la carta, resta la de 32,20 pesetas, que es por lo que puso la jura; que hizo la busca comenzando por el año corriente, y así ascendiendo hasta 1863; que examinó todo el Registro, porque como reconoce el recurrente no especificaba los años a que debía referirse, por lo que se estaba en el caso de pasar de un año a otro hasta encontrar bienes; que esta es la interpretación racional del último párrafo del artículo 480 del Reglamento hipotecario, ya que si, como afirma el recurrente, cuando no se especifica el tiempo de la busca tuviera que limitarse al año corriente, cabría que tuvieran las personas cuyos bienes se buscan fincas inscriptas en años anteriores, y la manifestación, a pesar de existir bienes, sería negativa y por tanto inexacta la noticia dada en el Registro; que la interpretación lógica y gramatical a esto conduce, puesto que el párrafo del citado artículo dice que la busca se entenderá que comienza, no que termina, en el año corriente; que comienza en éste y termina en el que se encuentra la finca, si la busca es de fincas, y en 1863 o se refiere a todas las de una persona, puesto que en este caso, tanto si es negativa como si aparecen los bienes, hay que examinar todo el Registro, por caber la posibilidad de que en cualquier fecha tenga inscriptos la persona de que se trata; y que la innovación del número 12 del Arancel es inadecuada no tratándose de certificaciones, sino de una manifestación por la que no regule más honorarios al ser negativa, que los de busca en la forma expresada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, fundando su informe en razones análogas a las expuestas por el Registrador, considera que procede declarar bien hecha y aprueba por la fijada suma de 37,20 pesetas la regulación de honorarios practicada por el Registrador de la Propiedad Sr. Martínez Mora.

Considerando que el Arancel de honorarios que devengan los Registradores de la Propiedad, aprobada por Real decreto de 5 de Julio de 1920, no ha derogado todos los preceptos incluidos en el título XII del Reglamento hipotecario, sino que, como expresamente lo declara el artículo 3.º de aquél, ha dejado sin valor, además del Arancel que entonces regia, "las disposiciones que han sido modificadas expresamente por el que se aprueba ahora".

Considerando que, a tenor del párrafo último del artículo 480 del citado Reglamento, para el cómputo de los honorarios de manifestaciones o certificaciones relativas a fincas o a personas (números 13 y 14 del antiguo Arancel), se entenderá que la bus-

ca comienza en el año indicado por quien solicita la certificación o manifestación, o en el corriente, si no se indicase, y toda vez que sobre el particular no se ha introducido variación alguna posteriormente, ha de reputarse vigente en la actualidad:

Considerando que el número 18 del Arancel, aplicable por la busca para hacer la manifestación cuando no se determina el folio y libro en que los respectivos asientos se hallan, sirve para interpretar el número 19 en el sentido de que en las manifestaciones solamente se cobrará a razón de 0,30 pesetas persona y año, por busca con relación a personas, cuando tal operación proceda; es decir, siempre que se den los nombres sin precisar otros datos, como para el caso citado,

Esta Dirección general ha acordado de conformidad con el informe del Presidente de la Audiencia, declarar bien hecha la regulación de honorarios practicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente original. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez. Señor Presidente de la Audiencia de Granada,

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.636	150.000 Madrid, Madrid, Madrid.
16.076	70.000 Pizarra, San Sebastián, Campillos.
34.880	40.000 Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
13.424	15.000 Valencia, Madrid, Madrid.
9.492	3.000 Badajoz, Córdoba, Barcelona.
27.381	3.000 Algeciras, Algeciras, Algeciras.
2.763	3.000 Santiago, Madrid, Málaga y San Sebastián.
4.605	3.000 Madrid, Linares, Linares.
20.046	3.000 Alicante, Barcelona, Palma de Mallorca.
49.315	3.000 Madrid, Granada, Zaragoza.
24.306	3.000 Bómeiz, Barcelona, Sevilla.
3.525	3.000 Sevilla, Santander, Murcia.
28.701	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
30.893	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
4.334	3.000 Alicante, Madrid, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.397	3.000 Madrid, Madrid, Madrid,
21.754	3.000 La Felguera, Granada, Jaén.
26.036	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
44.989	3.000 Sevilla, Almería, Barcelona.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.
 En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Luisa Chocano Rodríguez, Francisca Gómez Fernández, Josefa Pons Escudero, Luisa Grandas Cavananas y Matilde Díaz Maganto, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.—
 El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE DICIEMBRE DE 1925

Ha de constar de seis series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 726.180 pesetas en 1.769 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.451 de 300.....	435.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
na del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada un, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 490 ídem ídem, para los del premio tercero	980
1.769	726.180

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 12 de Mayo de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.
 El Director general interino, Moisés Aguirre.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 23 a 27 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consigna en la relación que al final se inserta.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.
 El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
75.793	1.481	Baleares	D. Miguel Más Oliver	81,00
75.794	1.482	Idem	Antonio Gomila Riera	191,25
75.797	663	Almería	Sebastián Godoy Martínez	100,00
75.798	1.453	Albacete	Victoriano García Alfaro	45,75
75.806	1.774	Huesca	Francisco Arco Monte	148,50
75.807	1.795	Idem	Martín Garcés Terés	89,00
75.808	1.796	Idem	Romualdo Manzano Morancho	84,00
75.809	1.797	Idem	Antonio Guillén Oliet	70,00
75.810	1.798	Idem	Pedro Soler Costa	24,00
75.811	1.799	Idem	Domingo Chesa Peña	384,45
75.812	1.800	Idem	Manuel Serrat Marco	65,75
75.813	1.801	Idem	António Porquet Tomás	42,75
75.814	1.802	Idem	Miguel Campos Zanón	103,00
75.715	4.689	Valencia	Ramón Bara Roldán	23,50
75.816	4.690	Idem	Miguel Homrubiá Torres	62,00
75.817	4.691	Idem	José Espinosa Castelló	117,00
75.818	4.692	Idem	Luis Roca Serra	98,00
74.820	4.694	Idem	Vicente Vivó Pla	103,00
75.822	4.696	Idem	Pascual Vilalba Asensi	461,25
75.823	4.697	Idem	Juan Bautista Fuster Martí	46,45

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre de 1925.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Emilio Alvarez Artieda, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Santander.....	1.950	ber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Alava.....	2.400
D. Andrés García Muñoz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas 2/5 de 3.000, por Barcelona	1.200	Total de jubilaciones...	14.950
D. Celso Armentia y Martínez de Yuso, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Guipúzcoa...	8.000	OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Juan Ramos Bonillo, Maguinista fogonero del Hospital de la Princesa. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 2/5 de 1.500, por Madrid.....	600	D. Florencio Avarez Cardenosa, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Vicente Ferrer Verdera, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Baleares.....	800	D. Inocente Palacios García, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Manuel Lecea Lezundia, Oficial tercero de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias. Se le concede el ha-		Total obreros retirados de Almadén.....	380
		PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
		Doña Pilar Miró Ricart, viuda, huérfana de D. Antonio, Registrador que fué de la Propiedad. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 562,50 pesetas anuales, por Burgos	562,50
		Total pensiones vitalicias del Tesoro.....	562,50
		PENSIONES DE MONTEPIO	
		Doña Dolores Lesma Hernández, viuda de D. Ra-	
		món Olit Marín, Portero cuarto del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	750
		Doña Olimpia Torres Shakerly, viuda de D. Mario Fernández Fernández, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
		Doña Carlidad Monreal Ochando, viuda de don Antonio Gálvez Muñoz, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de.....	1.425
		Doña Matilde Asensio Cervantes, viuda de D. José Antonio Cervantes García, Sobrestante de Obras públicas, Oficial primero de Administración. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de.....	1.425
		Doña Isabel Sanz Alvarez, viuda de D. Angel Diez Zugasti, Portero primero del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
		Doña Antonia Cuartero Tomás, viuda de D. Germán Cano Ron, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425

	Pesetas.
Doña América Puente Vieira, viuda de D. Luis Molinero Bezares, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña María de las Nieves Martínez Cortázar, huérfana de D. Domingo, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..	1.425
Doña Eloya Arenales de la Herra, viuda de D. Heliodoro Orcajo Trespardene, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de.....	825
Doña María Josefa Pizarro Mansilla, viuda de D. José Segundo Mansilla Martín, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión de Montepío, por Badajoz, de	2.250
Doña Emilia Sosa Cuervo, viuda de D. Angel Aragón González, Jefe de Prisiones de primera clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Santander, de	1.000
Doña Aurelia Deltell Hernández, huérfana de don Emilio, Jefe de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Alicante, de.....	1.000
Doña Ana García Acrines, viuda de D. Angel José Veremundo Marién, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se la concede la pensión de Montepío por Zaragoza, de	1.000
Doña María Teresa, don Emilio y doña Pilar Rodríguez Caballero, huérfanos de D. Gaspar, Ingeniero de Minas. Se les concede la pensión de Montepío, por Baleares, de	2.000
Doña Leonarda de la Torre Batlle, viuda de D. Mariano Aguas, Catedrático del Instituto de Badajoz, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Badajoz, de.....	2.375
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<i>20.900</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Eulalia Domínguez Gil, huérfana de D. Juan Domínguez Troya, Portero del Archivo de Indias, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas, por Sevilla.	150

	Pesetas.
Doña Eusebia Sánchez García, viuda de D. Calixto Gómez Sánchez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Avila	243,33
Doña Juana Arroyo del Pozo, viuda de D. Matías Pérez Linacera, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Valencia	304,16
Doña Antonia Vilches Alvarez, viuda de D. Antonio Vilches Ortega, Celador de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas, por Granada.....	333,32
Doña Martina Cladera Valle, viuda de D. Gabriel Serra Serra, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Baleares	243,33
Doña Josefa Novo Nogor, viuda de D. Francisco Casón, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Lugo.....	243,33
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....</i>	<i>1.517,47</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	14.950
Idem los obreros retirados de Almadén.....	360
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	562,50
Idem las de Montepíos.....	20.900
Idem las mesadas de supervivencia	1.517,47
<i>Total.....</i>	<i>38.289,97</i>
Madrid, 31 de Octubre de 1925.--El Director general interino, Moisés Aguirre.	
GOBERNACION	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Con esta fecha se ha acordado acceder a la permuta solicitada por don Rafael Soldado y Salcedo, Jefe provincial de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales de Huelva, y D. Antonio Sánchez Allende Valledor, Interventor de los fondos de la Diputación provincial de Huelva, conforme a lo prevenido en el artículo 43 del Reglamento de 2 de Noviembre de	

1925 y el 73 del de 23 de Agosto de 1924.
Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

Instruido el expediente especial que determina el caso 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Memoria de Don Manuel de la Vega", instituída en la villa de Illescas (Toledo), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto de la sustitución de una Cátedra local de Agricultura que sostiene la Fundación por una Escuela particular de párvulos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante dicho plazo.
Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a cuantas personas se crean con derecho para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a satisfacer, como indemnización y provisionalmente, al Secretario-administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga el importe de los intereses devengados por seis láminas intransferibles al 4 por 100, pertenecientes a distintas Fundaciones, correspondientes a los años 1923 y 1924, y los devengados en el actual, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.
Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

CIRCULAR

Con el fin de que al llegar a la Dirección general de Administración los expedientes de jubilación de Secretarios de Ayuntamientos, no tengan deficiencias originadas por deficiencias de la documentación que ha de integrar aquéllos, a los efectos del prorrateo, que es preceptivo hacer en arreglo a lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos cuidarán de que a los referidos expedientes les acompañe la siguientes documentación:
1.º Instancia del interesado solicitando su jubilación del último Ayuntamiento donde éste haya prestado sus servicios, a la que acompañará:
a) La hoja de servicios, la cual expresará con toda claridad las fechas de sus nombramientos, tomas de posesión, ceses, tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde ejerciera, sueldos disfrutados y si el cargo lo sirvió en propiedad o con carácter interino.
b) Certificación o certificaciones

de los Ayuntamientos donde desempeñó el cargo de Secretario, Jefe o Auxiliar de plantilla, en las que se expresará todos los conceptos comprendidos en el caso a).

c) Partida de nacimiento.

2.º Si se trata de jubilación por imposibilidad física, certificación médica, y si aquélla es de oficio, las dos certificaciones médicas que ordena el caso 2.º del artículo 44 del Reglamento de funcionarios municipales.

3.º Tratándose de pensiones para viudas y huérfanos, acompañarán a la instancia los interesados toda la documentación que se detalla en el caso 1.º de esta circular en las letras a), b) y c), y además el acta de defunción del causante, partida de casamiento y una información testifical de los hijos, si los hubiese, y, en el caso de haber hembras, estado civil de las mismas. Si la viuda solicitase la pensión después de los nueve meses de la defunción del marido, tendrá que justificar su estado civil.

4.º Tratándose de socorros, la documentación comprendida en el caso 1.º, letras a) y b). La partida de defunción del marido.

5.º Los Ayuntamientos interesados cuidarán de unir al expediente la certificación del acta de la sesión donde se acuerde la jubilación, pensión o socorro.

6.º La documentación que integre el expediente deberá ser reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y sellos provinciales en su caso.

La presente circular deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo. Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra, convocadas por Real orden de 23 de Marzo del corriente año (GACETA del 8 de Abril).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber renunciado don Vicente Flórez Acero su cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra, por motivos de salud, queda constituido dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Liso y Torres, D. José Fons y Bosch, D. Jaime Domenech Llompert y D. Narciso Puig Soler.

Suplentes: D. Rafael Vázquez Aroca, D. Gonzalo Bráñez Fernández y D. José Estalella Graells, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Toledo, Lérida, Mureia, Huesca, Córdoba, Coruña y Tarragona, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

- Número 1.—D. Emilio Álvarez Ullón.
2.—D. José Sánchez Romero.
3.—D. Juan Collantes de Terán.
4.—D. Guillermo Mur y Estevan.
5.—D. José Vicente Rubio Esteban.
6.—D. Basilio Francés Rodríguez.
7.—D. Alejandro Cuesta del Muro.
8.—D. José Uruñuela Fernández de Larrea.
9.—D. León Martínez Isasí.
10.—D. Jacinto García-Viana y del Valle.
11.—D. Angel Suárez Ema.
12.—D. Alfredo Alonso Barahona.
13.—D. Manuel Jiménez Duarte.
14.—D. José Pérez Ramírez.
15.—D. Alejandro Simarro Puig.
16.—D. Vicente Polo Bello.
17.—D. Enrique Moliner Ruiz.
18.—D. Francisco Carrillo García.
19.—D. Cándido Francisco Fernández Anadón.
20.—D. Juan Tomás Fonet.
21.—D. Delio Mendaña Álvarez.
22.—D. José Cerezo Jiménez.
23.—D. Luis Ruiz Castillo.
24.—Doña Isabel León Pueyo.
25.—D. José María Camo Albas.
26.—D. Raimundo Rodríguez Rebollo.
27.—D. José Ananáy Ulzurrum de Asauza.
28.—D. Manuel Mateo Martorell.
29.—D. Luis Miravillas Millé.
30.—D. Ramón Miravalle Rivero.
31.—D. Eugenio Muñoz Mena.
32.—D. José Botella Ramón.
33.—D. Manuel Ontañón y Valiente.
34.—D. José Bernal Seiquer.
35.—Doña Donaciana Cano Iriarte.
36.—D. Federico Gallego Gómez.
37.—D. Jacinto Mongelos y Osarte.
38.—D. Rafael Macho Pozuelo.
39.—D. Isidro Navarro Jiménez.
40.—D. José Andréu Tormo.
41.—D. Fernando Calvet Prats.
42.—D. Antonio Climent Roig.
43.—Doña Concepción Espeso González.
44.—D. José Lorenzo Fernández.
45.—D. Antonio Loste Bardagi.
46.—D. León Le Boucher Villén.
47.—D. Luis Medrano Laguna.
48.—D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.
49.—Doña Felisa Martín Bravo.
50.—D. Jesús Sánchez Reyes.
51.—D. Ernesto Rivera Grau.
52.—D. Lucas Rodríguez Pire.
53.—D. Miguel Aparicio Simón.
54.—D. Francisco Enciso Sevilla.
55.—D. Rafael Navarro Martín.
56.—D. Salvador Bosch Puyol.
57.—D. Severiano Roig Botella.
- 3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluidos:
1. D. Arturo Duperier Vallesa, y 2. D. Tomás Quintero Guerra, por falta de toda la documentación; 3. don

Generoso Antonio Fernández Díez; 4. D. Saturnino Liso y Puente, y 5. don Mariano Velasco Duranter, por falta de timbre móvil en sus hojas de servicio; 6. D. José Antonio Botella Domínguez, y 7. D. Miguel Crespi Jaime, por haber presentado sus instancias fuera del plazo reglamentario.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empiezan a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, Madrid y Soria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintidós años de edad, y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poscar título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego

certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones. También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Infantas.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección Artística, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o 1.500 pesetas de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso en-

tre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto o tener arobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Infantas.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la misma Sección, ingresados por oposición, o por haber sido pensionados del Gobierno en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto del Jefe de sus respectivos Centros, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean oportunos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Infantas.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros Jefes del Cuerpo de

Camino, Canales y Puertos D. Antonio Gómez y Fernández de Pinar y don Enrique Brockmann y Llanos, y por los Ingenieros terceros del mismo D. Pedro de Ansorena y Sanz de Jubera y D. Alejandro San Román y San Román, solicitando se deje sin efecto la sanción que les fué impuesta por orden de 11 de Octubre último (GACETA del 22), por no haber emitido su voto para la elección de Vocales suplentes de la Junta de Personal, representantes de las respectivas categorías:

Considerando que los referidos Ingenieros han justificado satisfactoriamente que las causas que motivaron el incumplimiento de lo ordenado fueron ajenas a su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción que se ha impuesto a los Ingenieros de que se trata por la referida orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la primera parte del trozo quinto de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Manuel Giner Ballesteros, por cesión de D. José Manuel Sampedro Berástegui, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1929, por la cantidad de 168.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 216.317,47 pesetas, la baja de 48.317,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Cáceres a Badajoz, trozo cuarto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Antonio Sierra Sáinz, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928 por la cantidad de pesetas 130.845,17, que produce en el presupuesto de contrata de 131.569,38 pesetas la baja de 724,21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta

a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas, por Hurchillo y Torremendo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. M. Antonio García, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928 por la cantidad de 159.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 196.775,81 pesetas.

la baja de 37.775,81 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.